

decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

Artículo 13. *Apelación en materia laboral.* El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

Artículo 14. En el informe anual que presenta la Rama Judicial al Congreso de la República se dispondrá de un capítulo especial sobre el estado de avance que se tiene del proceso de transformación digital.

Artículo 15. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley deroga las normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Juan Diego Gómez Jiménez.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Jennifer Kristin Arias Falla.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de junio de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*José Manuel Restrepo Abondano.*

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Wilson Ruiz Orejuela.*

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

*Carmen Ligia Valderrama Rojas.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Nerio José Alvis Barranco.*

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DECRETOS

**DECRETO NÚMERO 1004 DE 2022**

(junio 13)

*por el cual se delegan las funciones legales y unas funciones constitucionales.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará el día martes 14 de junio de 2022 en horas de la noche a la ciudad de Washington - Estados Unidos, con el fin de atender la invitación que hace el Wilson Center.

Que el regreso a Colombia será a la madrugada del día 16 de junio de 2022.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en la ley, el Ministro del Interior está habilitado para ejercer las funciones constitucionales y legales como Ministro Delegatario.

DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente Decreto, deléganse en el Ministro del Interior, doctor Daniel Andrés Palacios Martínez, las funciones legales y las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículo 129.
2. Artículo 138, incisos 3 y 4.
3. Artículo 189, con excepción de lo previsto en el numeral 2.
4. Artículo 150 numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.
5. Artículos 163, 165 y 166.
6. Artículos 200 y 201.
7. Artículos 213, 214 y 215.
8. Artículos 303, 304, 314 y 323.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de junio de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

DECRETOS

**DECRETO NÚMERO 986 DE 2022**

(junio 13)

*por medio del cual se aprueba la modificación a los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 161 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 331 de la Constitución Política de Colombia creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, para encargarse de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 13 de la Ley 161 de 1994 “*por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones*”, establece que la Junta Directiva de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, estará integrada, entre otros, por el Presidente de Ecopetrol.

Que el artículo 12 de la Ley 161 de 1994 le asigna a la Asamblea Corporativa, entre otras funciones, la de adoptar los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, sus reglamentos de funcionamiento y sus reformas, para someterlos a la aprobación del Presidente de la República.

Que mediante el Decreto 790 del 12 de mayo de 1995 fueron aprobados los estatutos de administración y funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, adoptados por la Asamblea Corporativa mediante Acuerdo número 01 de 1995.

Que el artículo 13 del citado Decreto 790 de 2015 modificado por el Decreto 1401 del 27 de octubre de 2020 establece la integración de la Junta Directiva de Cormagdalena, señalando en el numeral 7 que estará integrada por el Presidente de Ecopetrol o como su delegado, el Vicepresidente de Operaciones y Logística de Transporte.

Que la Asamblea de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, en sesión extraordinaria número 15 llevada a cabo el 6 de diciembre de 2021, modificó los estatutos de la Corporación con el fin de establecer que el Presidente de Ecopetrol pueda delegar su asistencia y representación en la Junta Directiva de Cormagdalena, en cualquier empleo existente en la estructura organizacional de Ecopetrol y no en un empleo específico, con el fin de evitar que las modificaciones o supresiones